

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Lizzette Salgado Viramontes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 Apartado D, numerales 1, 2, 3, 4 y 6, 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, fracción XXI, y 12, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y de los artículos 4, 5, fracción I, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; **someto a consideración de este H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, EN MATERIA DE ACOSO CALLEJERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

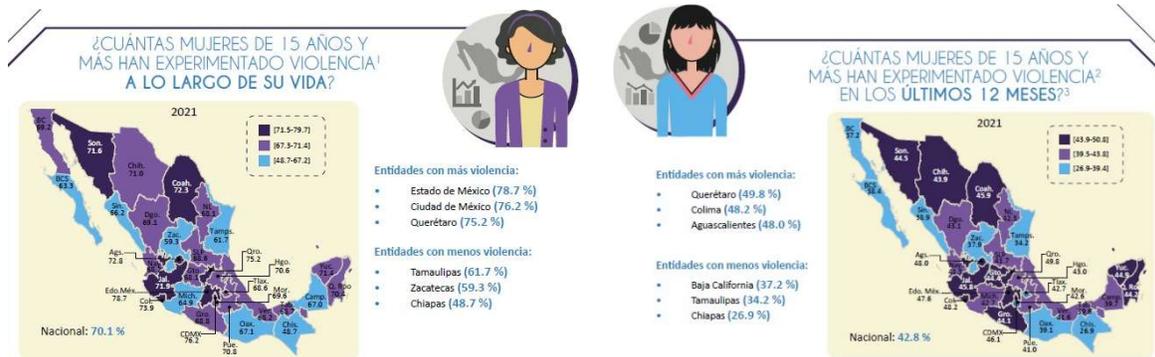
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

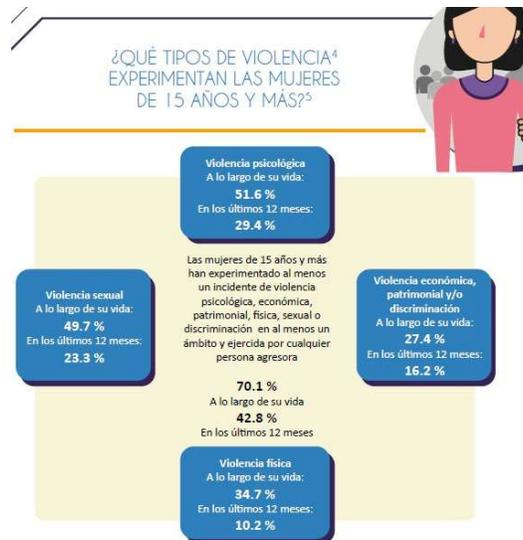
De acuerdo con información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del Instituto Nacional de Geografía e

Informática (INEGI)¹, en la Ciudad de México, 76.2% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y 46.1% la sufrieron en los últimos 12 meses.

Estas cifras se ubican por encima de las reportadas a nivel nacional, que respectivamente fueron 70.1% a lo largo de sus vidas y de 42.8% en los últimos 12 meses.



En lo que respecta de manera específica a la violencia por razón de género, la encuesta reporta que 49.7% de las mujeres mayores a 15 años la han sufrido a lo largo de sus vidas y 23.3% lo han hecho en los últimos 12 meses. Esto con datos a nivel nacional.

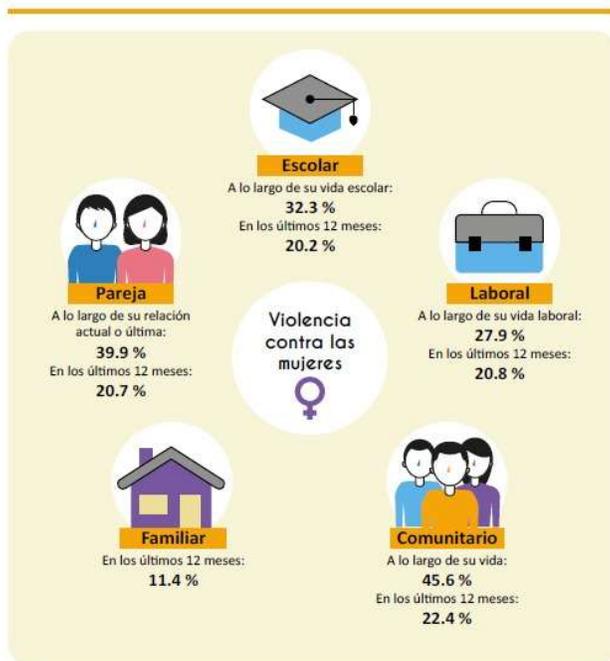


¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

Por edades, las agresiones sexuales hacia las mujeres se presentan mayormente entre los 15 y 24 años de edad (42%), entre los 25 y los 34 (32%) y entre los 35 y los 44 (22.1%).

Por otra parte, si observamos los espacios en donde se presentan las agresiones a las mujeres, el espacio comunitario es el que registra la mayor cantidad. 45.6% de las mujeres reporta que la violencia que ha sufrido a lo largo de su vida ocurrió en el ámbito comunitario, mientras que el 22.4% de quienes reportan violencia en los últimos 12 meses, también señalan ese ámbito.

¿EN QUÉ ÁMBITOS DE OCURRENCIA EXPERIMENTAN VIOLENCIA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS??



Pero observando el tipo de violencia, observamos que es la de carácter sexual la que mayor frecuencia reporta: 42.2% de las agresiones sufridas por mujeres a lo largo de su vida, en el ámbito comunitario, son de carácter sexual; mientras que la cifra correspondiente a los últimos 12 meses es de 20.2%.

¿Qué tipo de violencia experimentan las mujeres de 15 años y más en la comunidad?¹¹



¹¹ Prevalencia de violencia en el ámbito comunitario contra las mujeres de 15 años y más según período de referencia y tipo de violencia.

La encuesta también desglosa la frecuencia que reportan los sitios específicos en donde se presenta esta violencia contra las mujeres:

- 64.8% en calles o parques,
- 19.3% en medios de transporte,
- 8.5% en lugares públicos, y
- 3% en eventos públicos.
- 4.4% en otros espacios.

Esto, en lo que toca a la información nacional. Sin embargo, los datos en el caso de la Ciudad de México son más graves:

- 64.5% de las mujeres han experimentado violencia sexual a lo largo de sus vidas, y
- 28.7% en los últimos 12 meses.

Mientras que en el caso de la violencia sexual en el ámbito comunitario:

- 58.7% de las mujeres han sufrido a lo largo de sus vidas, y
- 25.1% en los últimos 12 meses.

En cuanto a la frecuencia por sitios específicos del ámbito comunitario en que ocurre la violencia sexual, la encuesta reporta los siguientes números:

- 51.4% en calles o parques,
- 34% en medios de transporte,
- 7.1% en lugares públicos, y
- 4.1% en eventos públicos.
- 3.4% en otros espacios

Finalmente, con información de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durante los meses de enero a septiembre de 2024 se registró un promedio de 132 delitos por acoso sexual en esta Ciudad; aunque dicha cifra no desglosa el tipo de lugar en donde ocurrieron.

En síntesis, la Ciudad de México registra cifras de violencia sexual superiores al promedio nacional en 5.4 puntos porcentuales y en su mayoría, esta se presenta en el ámbito comunitario, donde 92% de los casos ocurren en calles y parques, medios de transporte y lugares públicos.

Por otra parte, de acuerdo con los boletines estadísticos de incidencia delictiva que emite mensualmente la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, cerca del 15% de los delitos contra la libertad y seguridad sexual son por acoso sexual y se infiere, que la gran mayoría son delitos contra mujeres y que en más del 60% ocurren en el ámbito comunitario.

Es por eso que se considera que es relevante reforzar el combate a este delito sexual en específico, conocido de manera coloquial como acoso sexual callejero, incluyéndolo como un agravante en el Código Penal vigente.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Una de las formas de violencia que sufren las mujeres en esta Ciudad, es la de carácter sexual, que como se expuso en el apartado anterior con cifras del INEGI, se presenta principalmente en el ámbito comunitario, destacando las calles y parques, el transporte público y los lugares públicos.

Es por ello que, para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres de manera efectiva, es importante atacarla en las formas específicas que adquiere, como lo es acoso callejero que justo se presenta en espacios, medios de transporte, edificios o eventos de carácter público.

El acoso callejero, un problema que provoca miedo e inseguridad a niñas y jóvenes y afecta directamente a sus derechos, limitando su movilidad, libertad y educación. Se debe visibilizar y combatir para garantizar la libertad y seguridad de todas las mujeres y niñas en todo el territorio de la Ciudad de México

Según la psicóloga Sandra López Ríos, de la Universidad Autónoma de Querétaro, la definición de acoso callejero se caracteriza porque ocurre en el espacio público, regularmente por parte de una persona desconocida y mucho más común de un hombre hacia una mujer.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su Artículo 16 define la violencia en la Comunidad de esta manera: “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

Según la ONG “Plan International”, el acoso o abuso callejero es una de las formas de violencia de género más extendidas, que se entiende por piropos, miradas insistentes, silbidos, comentarios no deseados, persecuciones en espacios públicos.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 6, fracción V, la violencia sexual se define de la siguiente manera:

“Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, **acoso**, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;”

Ese mismo ordenamiento, en su segundo párrafo, precisa que dichas conductas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal:

“La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, **179**, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.”

Por otra parte, el artículo 179 del Capítulo III del Código Penal establece:

CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 179.- A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Es decir, en nuestro código penal vigente, el acoso tiene una pena de uno a tres años de prisión, con agravantes cuando hay una relación de jerarquía entre la persona agresora y la víctima, y cuando la persona agresora es servidora pública.

Sin embargo, en estos preceptos no se contemplan de manera específica los casos en donde el acoso ocurre en espacios, transportes, edificios o eventos públicos, que como se vio con cifras estadísticas, refieren la mayoría de los casos que actualmente se presentan.

Es por eso que se considera necesario incluirlos como agravantes de manera específica, toda vez que eso refiere al acoso callejero que es el más frecuente y ofensivo para las mujeres.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México”

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para “Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- Que es fundamental que en la Ciudad de México se continúe avanzando en el combate y erradicación de la violencia contra las mujeres, atendiendo los delitos que más afectan su vida pública y su derecho a vivir con seguridad en el espacio público y tener seguridad en transportes, edificios y eventos públicos.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.

VII. Ordenamientos a modificar;

Código Penal para el Distrito Federal

VIII. Texto normativo propuesto;

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 y se recorren los subsecuentes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.- A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando dicha conducta ocurra en un espacio, medio de transporte, edificio o evento de carácter público, la pena se incrementará en una tercera parte.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se

le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.

Para efectos de mayor claridad en la propuesta de adición que se hace, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 179.- A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>ARTÍCULO 179.- (...)</p> <p>Cuando dicha conducta ocurra en un espacio, medio de transporte, edificio o evento de carácter público, la pena se incrementará en una tercera parte.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

IX. Artículos transitorios;

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las adecuaciones administrativas y expedirá las disposiciones

reglamentarias de la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México realizará las modificaciones presupuestales pertinentes que le permita implementar actividades y/o estrategias que disminuyan la incidencia del acoso callejero.

CUARTO. Se modifican todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los 6 días del mes de marzo del año 2025.

SUSCRIBE

Lizzette Salgado Viramontes

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Título	LSV iniciativa acoso callejero.060325
Nombre de archivo	lsv_iniciativa_ac...lejero.060325.pdf
Id. del documento	73808c63d9614a4086d38d69069f707a577e33db
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 02 / 2025 20:20:31 UTC	Enviado para firmar a Lizzette Salgado Viramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) por lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.132.6
 VISTO	27 / 02 / 2025 20:20:44 UTC	Visto por Lizzette Salgado Viramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.6
 FIRMADO	27 / 02 / 2025 20:21:08 UTC	Firmado por Lizzette Salgado Viramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.6
 COMPLETADO	27 / 02 / 2025 20:21:08 UTC	Se completó el documento.